



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Directora | Lcda. Zahira A. Maldonado Molina | zmaldonado@oatr.pr.gov

13 de diciembre de 2022

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 41 - 2022

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Rama Legislativa, Poder Judicial, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

Zahira A. Maldonado Molina
Directora

CONCESIÓN DE LOS DÍAS 23 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2022 COMO DÍAS FERIADOS SIN CARGO A LICENCIA

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, amparado en las facultades que le concede el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico y el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 26-2017¹, según enmendada, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-055, concediendo a las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, los días viernes, 23 y 30 de diciembre de 2022 como días feriados, sin cargo a licencia alguna.

Aquellos empleados de las agencias² de la Rama Ejecutiva que por la naturaleza de sus funciones o por los servicios que presta la agencia se les requiera trabajar durante el tiempo concedido, se considerará como día feriado y recibirán tiempo compensatorio o remuneración del trabajo en exceso a la jornada regular, según aplique, a tenor con el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 26-2017. Esta concesión no tendrá el efecto de extender las licencias a empleados que se encuentren utilizándolas durante dicho periodo. Tampoco se descontará el día de licencia alguna. Ello con el propósito de brindar a los servidores públicos la oportunidad de compartir mayor tiempo en familia durante las festividades navideñas.

Por otro lado, los días sábados 24 y 31 de diciembre de 2022, respectivamente, son días regulares para aquellas agencias que brindan servicio los sábados. A esos efectos, queda a discreción de cada Autoridad Nominadora la determinación sobre decretar un cierre en estos días. No obstante,

¹ Conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

² El aludido Boletín Administrativo define el término “agencia” como “toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre”.



aquellos empleados de las agencias de la Rama Ejecutiva que por la naturaleza de sus funciones o por los servicios que presta la agencia se les requiera trabajar durante los días sábados antes indicados, no recibirán tiempo compensatorio o remuneración del trabajo en exceso a la jornada regular.

Los gobiernos municipales podrán adoptar disposiciones similares a las establecidas en esta comunicación, mediante ordenanza municipal, según dispuesto en el “*Código Municipal de Puerto Rico*”, Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

¡Felices fiestas!